



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00056 DE 19

MAR. 22 1954

por el cual se abren créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.-

El Secretario,

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,
y de las extraordinarias que le otorga el decreto ley 208 de 1952,

DECRETA:

Art. 10.- Abréanse los siguientes contracréditos en el presupuesto general de gastos de la vigencia en curso:

PARTE SEGUNDA.
APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS.
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.
CAPITULO I.-
Num. 10.- Para sueldos del personal de la Policía Municipal \$ 7.500.00
Num. 10A.- Para sueldos de cuatro choferes para patrullaje 163.33
Suma el contracrédito \$ 7.663.33

Art. 20.- Con base en los contracréditos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos:

PARTE SEGUNDA.
APROPIACIONES PARA GASTOS ORDINARIOS.
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.
CAPITULO I.-
Num. 1.- Para sueldos del personal de la Secretaría del Concejo \$ 163.33
CAPITULO II.
Gastos Varios.
Num. 26.- Para adquisición de equipos técnicos y otros gastos de la Dirección Mpl. de Circulación 2.500.00
Suman los créditos \$ 7.663.00

Art. 30.- En los términos del presente decreto, el cual regirá desde su aprobación por parte de la Gobernación del Departamento, quedan modificado el presupuesto de gastos de la vigencia en curso.-

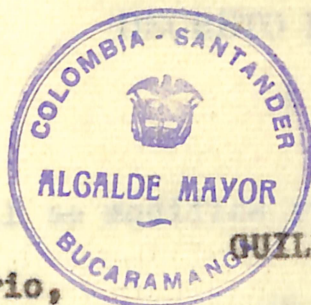
SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBERNACION.-
COPIESE Y COMUNIQUESE.-
Expedido en Bucaramanga, a

MAR. 22 1954

El Al --

SECRETARÍA DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

-- calde,



[Signature]

por el cual se decreta lo siguiente: *[Faint text]*
El Secretario, GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

[Signature]
LUIS REYES DUARTE.-

Art. 1º.- Modifícase el artículo 2º. del Decreto número 00044 expedido por este Despacho el primero de los corrientes, en el sentido de que la zona NORTE a que dicha disposición se refiere, quedará así: de la carrera 13ª a la carrera 20, entre calles 1ª y 3ª y el sector de las carreras 13 y 14, desde la calle 1ª, a la calle 3ª, inclusive.-

Art. 2º.- Los dueños de negocios establecidos o que se establezcan en las zonas de tolerancia de que trata el presente Decreto y el No. 00044 expedido, deberán proveer de la correspondiente licencia de funcionamiento, la cual expedirá la Dirección Municipal de Higiene, previas las formalidades que se exigen en estos casos.-

Los dueños o propietarios de negocios actualmente existentes, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha del presente decreto, y antes de dar inicio al servicio público los establecimientos respectivos, deberán establecer tales pagos en la forma establecida en las zonas de tolerancia.-

Art. 3º.- Las sanciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán aplicables en la forma prevista en el artículo 7º. del Decreto No. 00044 antes mencionado.-

Art. 4º.- Este Decreto rige desde su fecha.-

CORRIDA Y FORMALIDADES.-

Expedido en Bucaramanga, a

MAR 23 1954

El Alcalde,



El Secretario,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

LUIS REYES DUARTE.-